



4 CONGRESO

PSPV-PSOE

PROVINCIA DE ALICANTE

Alicante, 12 de diciembre de 2022

ESTATUTOS

4 CONGRESO PSPV-PSOE PROVINCIA DE ALICANTE

Alicante, 12 de diciembre de 2022

ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La denominación de la Agrupación Provincial del Partido Socialista del País Valenciano PSOE en la provincia de Alicante es la de Agrupación Provincial Socialista de Alicante (PSOE) AGRUPACIÓN PROVINCIAL PSPV-PSOE. Está formada por todas las Agrupaciones de Distrito, Municipales y Comarcales de la Provincia de Alicante.

Los emblemas del partido son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; y el puño y la rosa, y las siglas PSPV-PSOE.

Artículo 2

Nuestro Partido es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Los/as militantes y simpatizantes de la Agrupación Provincial de Alicante aceptan y están obligados a cumplir y defender la declaración de principios del PSOE, los programas, los Estatutos y reglamentos del PSOE y del PSPV-PSOE, así como las resoluciones de los órganos federales, nacionales y provinciales y, en su caso, locales y comarcales del Partido.

Artículo 3.

Los órganos ejecutivos y de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Elección de los órganos ejecutivos:

a. La comisión ejecutiva provincial será elegida por el siguiente sistema:

1. Elección del/a Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes en su caso de la provincial de Alicante y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo. El proceso de primaria, se regirá por normas del PSOE y PSPV-PSOE, que favorezcan la presentación de candidatos y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso. Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas

que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo: un 12% de los avales de los militantes de la provincia de Alicante.

En caso de que un/una único/a militante alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el 15% de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.

El órgano verificador de los avales será el Comité de Ética provincial, que actuará en coordinación de la Comisión Nacional de Garantías Electorales.

2. Elección de la Comisión Ejecutiva Provincial: mediante sistema mayoritario, a propuesta del/a secretario/a General elegido, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo

b. Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los y las candidatos/as y los representantes designados por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en la Comisión Ejecutiva Provincial, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente.

2. Elección de otros órganos:

a. Elección del Comité Provincial:

i. Elección en el Congreso Provincial:

Los miembros del comité provincial serán elegidos, en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los candidatos de uno y otro sexo.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

ii. Elección en las Agrupaciones Comarcales y Municipales:

Los miembros del comité provincial serán elegidos, en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos comarcales o los militantes asistente a la correspondiente asamblea, según corresponda, en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los candidatos de uno y otro sexo.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir. En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

iii. Elección directa por votación de los/as afiliados/as:

Asimismo, un tercio de los miembros del comité provincial serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSPV-PSOE de la provincia de Alicante y afiliados/as directos/as de la provincia de Alicante y que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario que se aprobará. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico. Esta elección directa se realizará una vez se regule por parte del PSOE y el PSPV-PSOE y las Comisiones Ejecutivas Federal y Nacional inician este proceso de elección.

b. Elección de Delegados/as de los Congresos y los/las Participantes en las

Conferencias:

Serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSPV-PSOE de la provincia de Alicante y que tengan plenos derechos políticos, conforme al reglamento a tal efecto aprobado por el Comité Federal, o en su caso el Comité Nacional del PSPV-PSOE. Al Congreso no podrán asistir como delegados/as los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial.

La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

c. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y los portavoces de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

Artículo 4. De la censura del/la Secretario/a General, de las comisiones gestoras y de las dimisiones de miembros de la Comisión Ejecutiva

1. De la revocación del/a secretario/a general:

a. El inicio del proceso de revocación o censura del/a Secretario/a General requerirá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por un mínimo del 51% de votos del Comité Provincial; adoptado el acuerdo de inicio del proceso de revocación, la remoción de la persona titular de la Secretaría General deberá ser aprobada por la militancia y afiliados/as directos/as de la provincia de Alicante en una consulta que

deberá celebrarse en el plazo de un mes desde el acuerdo de censura del Comité Provincial. En caso de que la remoción sea decidida en la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá al cese de la Comisión Ejecutiva Provincial, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora. Su constitución, en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente, será nombrada por la Comisión Ejecutiva Nacional, y deberá informarse a la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PSPV-PSOE.

En caso de dimisión o fallecimiento del/a Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva Provincial, así como cuando se hayan tomado medidas disciplinarias contra el/la Secretario/a General que hayan comportado su suspensión de militancia, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una Comisión Gestora, y deberá informarse a la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PSPV-PSOE.

2. De las Comisiones Gestoras de la Agrupación Provincial

b. Las Comisiones Gestoras que resulten del procedimiento anterior tendrán un mandato limitado a un plazo de 90 días como máximo desde su nombramiento, teniendo como misión exclusiva en ese período la organización del proceso de Primarias y la organización del Congreso, en su caso, que dé lugar a la elección de un/a nuevo/a Secretario/a General y una nueva Comisión Ejecutiva.

La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del periodo de su mandato.

c. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará de los supuestos previstos en el apartado anterior por la remoción o censura de los/as Secretarios/as Generales y de aquellos otros supuestos que se determinen en los presentes Estatutos y reglamentariamente.

d. Durante el mandato de la Comisión Gestora, el censo de afiliados no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituya temporalmente.

3. De la dimisión de miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial

Las dimisiones que puedan producirse de miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial, serán cubiertas por el Comité Provincial a propuesta del/a Secretario/a General sin que, en ningún caso, tales ceses o dimisiones puedan dar lugar a la dimisión en su conjunto de la Comisión Ejecutiva Provincial

Artículo 5. De los derechos y deberes de los militantes, simpatizantes, y militantes directos

Los derechos y deberes de los militantes, simpatizantes y militantes directos están establecidos por los Estatutos y reglamentos del PSOE y del PSPV-PSOE, por lo que, en la medida que le corresponda según esos mismos Estatutos y Reglamentos, la

Comisión Ejecutiva Provincial velará por su cumplimiento. En la medida que los órganos superiores a éste ámbito lo consideren oportuno o así corresponda, podrá asumir tareas concretas para garantizar el cumplimiento de los derechos y debates, así como para instar a esos órganos superiores u otros órganos de la Agrupación Provincial a tomar las medidas oportunas para que se garanticen los derechos y deberes de los/as afiliados/as, simpatizantes, o militantes directos.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS.

Artículo 6

Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSPV-PSOE de la Provincia de Alicante podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en la provincia de Alicante y en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSPV-PSOE.

2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Provincial y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Provincial.

3. En la primera reunión que celebre el Comité Provincial deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

Artículo 7

La Agrupación Provincial Socialista de la Provincia de Alicante, está constituida por todas las Agrupaciones Comarcales, de Distrito y Municipales que se encuentran en el ámbito territorial de la provincia de Alicante y está integrada en el Partido Socialista del País Valenciano PSOE.

La misión de la Agrupación Provincial es desarrollar en la provincia de Alicante la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores, como son la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Federal.

Estatutos y Reglamentos del PSPV-PSOE establecerán las competencias concretas de las agrupaciones provinciales y comarcales, con el fin de que haya una acción conjunta del PSPV-PSOE en toda la Comunitat, especialmente sobre aquellos temas que sean competencia de la Generalitat Valenciana, ante los cuales la agrupación provincial y comarcales deberán asumir la coordinación orgánica, política e institucional de la Comisión Ejecutiva Nacional. De igual forma lo harán sobre aquellos temas de los que haya resoluciones del Congreso, Comité o Ejecutiva Nacional.

Las discrepancias orgánicas o políticas se tratarán en los órganos del PSPV-PSOE, y de forma especial en la Comisión Ejecutiva Nacional, en el Comité Nacional o el Consejo Territorial del PSPV-PSOE

Artículo 8

La denominación, organización y estatutos de la Agrupación Socialista de la Provincia de Alicante tendrán que ser ratificados por el Comité Nacional en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

Artículo 9

Son órganos de la Agrupación Provincial Socialista de la Provincia de Alicante, el Congreso Provincial, el Comité Provincial, la Comisión Ejecutiva Provincial, el Comité de Ética provincial y el Consejo Territorial Provincial.

Artículo 10

Cualquier actuación de los órganos que integran esta Agrupación Provincial que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Provincial o de la Comisión Ejecutiva Provincial, podrá ser suspendida y dejada sin

efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Provincial, remitiéndose la resolución definitiva a la primera reunión que celebre el Comité Provincial.

Artículo 11

En lo referente a las Organizaciones Sectoriales, la Comisión Ejecutiva Provincial dará cumplimiento a lo establecido para ellas por los Estatutos y Reglamentos del PSOE y el PSPV-PSOE, así como a las resoluciones que al respecto aprueba la Comisión Ejecutiva Federal y la Nacional, o en su caso el Comité Federal o el Nacional.

TÍTULO IV. ÓRGANOS PROVINCIALES DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. CONGRESO PROVINCIAL.

Artículo 12

El Congreso Provincial es máximo órgano de decisión de la Agrupación Provincial Socialista de Alicante del PSPV-PSOE. Y tiene como principales funciones las siguientes:

- a) De acuerdo con los principios, resoluciones, y programas del Partido fijados por el Congreso Federal y Nacional, establece la línea política y señala su estrategia para la provincia de Alicante.
- b) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial, del Comité Provincial y del Comité de Ética Provincial y la Comisión Revisora de cuentas.
- c) Elige la Comisión Ejecutiva Provincial, el Comité de Ética Provincial, la comisión revisora de cuentas y sus representantes en el Comité Nacional.
- d) Debate y aprueba los Estatutos de la Agrupación provincial

Artículo 13

1. El Congreso Provincial está integrado por:

- a) Las delegaciones de las agrupaciones municipales elegidas por el procedimiento establecido en el artículo 3 de estos Estatutos
- b) La delegación de Juventudes Socialistas de España elegida por las normas que resulten de aplicación.

c) Una delegación de cada una de las organizaciones sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en los Estatutos y Reglamentos del PSOE y el PSPV-PSOE

d) La Comisión Ejecutiva Provincial, con voz pero sin voto, salvo en el debate de las Ponencias o Resoluciones, que si tendrán derecho a voto.

2. El número de delegados/as será establecido por el Comité Provincial u órgano que convoque el Congreso, oscilando entre 100 y 500.

3. Asistirá una representación, con voz pero sin voto de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE. Su número de delegados y delegadas será determinado por el órgano convocante en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto a aquellas colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación. La representación la fijarán los Estatutos y Reglamentos del PSOE y el PSPV-PSOE

6. El congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del congreso ordinario anterior, y siempre también con carácter ordinario tras el Congreso ordinario del PSPV-PSOE.

Artículo 14

Para todo lo no establecido en estos Estatutos sobre la convocatoria y el funcionamiento del Congreso Provincial, se atenderá a lo establecido por el Reglamento de Congresos y el Reglamento de funcionamiento interno del PSOE y el PSPV-PSOE.

Artículo 15

El Congreso Provincial se convocará obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del Congreso Ordinario del PSPV-PSOE y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Provincial, la Comisión Ejecutiva Provincial, o lo soliciten la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 16

El Congreso Provincial será convocado por el Comité Provincial o por la Comisión Ejecutiva Provincial, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación.

Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaborada por la Comisión Ejecutiva Provincial, que tendrá que ser ratificada por el Comité Provincial.

Asimismo se enviarán las Memorias de Gestión del Comité Provincial, Comisión Ejecutiva Provincial y Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

Las Agrupaciones Municipales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por cien de apoyo en el respectivo Congreso.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Provincial, a través de la Comisión Ejecutiva Provincial, enviará a todas las Agrupaciones Municipales y Delegados/as elegidos/as para el Congreso Provincial, una Memoria con todas la enmiendas y proposiciones recibidas.

Tanto las Resoluciones del Congreso Provincial como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Provincial del Partido, que se responsabilizará del envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 17

Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Provincial extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso Provincial extraordinario podrá ser convocado por el Comité Provincial o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes, a la Comisión Ejecutiva Provincial; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Provincial extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. COMITÉ PROVINCIAL.

Artículo 18

El Comité Provincial es el máximo órgano de la Provincia entre Congresos.

El Comité Provincial está formado por:

Miembros natos:

- a) La Comisión Ejecutiva Provincial.
- b) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Comarcales
- c) Los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales y los Secretarios Generales de Distrito que tengan 20 o más afiliados.

- d) Los coordinadores de las Organizaciones Sectoriales constituidas en la Provincia.
- e) El Presidente o el Portavoz, en su caso, de la Diputación Provincia

- f) Los Coordinadores Provinciales de los grupos Parlamentarios del PSPV-PSOE en Les Corts Valencianes, las Cortes Generales y el Parlamento Europeo
- g) Una delegación de 7 miembros de Jóvenes Socialistas de su correspondiente provincia.

Miembros Elegidos:

- a) 50 miembros elegidos/as por el Congreso Provincial.
- b) Miembros elegidos directamente por los militantes, una vez se regule por parte del Comité Federal del PSOE y el Comité Nacional del PSPV-PSOE. Hasta esa elección, no computarán a efecto de cuórum de constitución del Comité, y no condicionará la posibilidad de constituir el Comité Provincial.
- c) La representación elegida por las Agrupaciones Comarcales conforme al siguiente criterio: A partir de 200 afiliados/as, un representante por cada 200 afiliados/as o fracción de 100.
- d) La representación elegida por las Agrupaciones Municipales o de distrito conforme al siguiente criterio:
 - ☐ Hasta 120 afiliados el único representante será el/la Secretario General de la Agrupación Municipal de 10 o más afiliados.

☐ A partir de 120 Afiliados/as, un representante por cada 120 afiliados/as o fracción de 60.

Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Provincial. Cada miembro del Comité Provincial será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Provincial están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados/as a informar ante el Congreso o Asamblea Municipal por el Comité correspondiente.

Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

Artículo 19

Es competencia del Comité Provincial:

- a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Provincial, definir la política del Partido entre Congresos.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial.
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Provincial mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20% de sus miembros y sancionada, para tener efectos, por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Provincial.

PSPV-PSOE PROVINCIA DE ALICANTE

- d) Ratificar el programa electoral de ámbito Provincial.
- e) Hacer el seguimiento de la labor de la Diputación Provincial, así como el seguimiento de la labor del Grupo Socialista en la Diputación Provincial.
- f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Aprobar las propuestas de candidatos y candidatas que le corresponda de acuerdo con las Estatutos y normativa del PSOE y el PSPV-PSOE.
- h) Ratificar los Reglamentos de las Agrupaciones Municipales.
- i) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- j) Examinar los informes de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

- k) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Provincial y Comisión Provincial Revisora de Cuentas.
- m) Aprobar el presupuestos de la Agrupación provincial de Alicante del PSPV-PSOE
- n) Convocar el Congreso Provincial.
- o) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 20

El Comité Provincial se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Provincial. En el último Comité Provincial de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

El Comité Provincial puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Provincial se procederá a una elección por las Agrupaciones correspondientes, salvo en el caso de los miembros elegidos por el Congreso Provincial, que se cubrirán por el Comité Provincial a propuesta de la CEP.

Los y las miembros del Comité Provincial se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Provincial o por las Agrupaciones Comarcales o Municipales.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL.

Artículo 21

La CEP realiza en el ámbito de la Provincia de Alicante la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Provincial y Comité Provincial, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 22

La CEP es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido en la provincia de Alicante, siempre en el marco de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del PSOE y el PSPV-PSOE. Condicionado a esto, son competencias de la CEP:

- a) La organización y vida interna del Partido.
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales de la Provincia.
- c) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración ordinaria del Partido.
- d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel provincial.
- e) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Diputación, en su caso, y del Grupo Socialista de la Diputación.
- f) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- g) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido, en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- i) El apoyo al desarrollo de la acción política de los socialistas en las instituciones y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- j) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinario como extraordinario para las campañas electorales de ámbito Provincial, para su aprobación en el Comité Provincial.
- k) Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional un candidato o candidata para la Presidencia de la Diputación, o en su caso el portavoz del Grupo Socialista en la Diputación de Alicante, así como la propuesta de candidatos/as a Diputados/as provinciales por cada partido judicial.
- l) Proponer al Grupo Socialista de la Diputación los/as compañeros/as que formarán parte de la dirección del Grupo.

- m) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- n) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

o) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 23

La CEP se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CEP podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 24

1. La Comisión Ejecutiva Provincial es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y está compuesta por los miembros que el congreso provincial determine.
2. Participará en las reuniones de la CEP el Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación, con voz pero sin voto.
3. Un representante de Joves Socialistes del País Valencià elegido por esta organización en los términos que establezcan sus estatutos y reglamentos.
4. Si hubiera secretarías ejecutivas, estarán adscritas a una secretaría de área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la CEP.
5. La Comisión Ejecutiva Provincial, ya sea el pleno o la permanente, se reunirá con una periodicidad mensual como mínimo.
6. La CEP podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su Reglamento Interno, que será aprobado por esta en su primera reunión ordinaria.

Artículo 25

1. La responsabilidad de la CEP es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

2. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Provincial son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
3. A cada componente de la CEP se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría.

Artículo 26

1. El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Provincial y cuantos actos oficiales organice.
2. El Secretari@ General coordina la política y estrategia del Partido. Es el/la portavoz cualificado de la CEP. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la CEP.
3. El Vicesecretari@ General colabora con la secretaría general en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.
4. Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Provincial y el Congreso.

Artículo 27

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Provincial serán cubiertas por los/as propuestos/as del Secretario General y aprobado por la Comisión Ejecutiva Provincial, y posteriormente, será ratificado por el Comité Provincial, pudiendo actuar en funciones hasta esa ratificación.

CAPÍTULO IV: CONSEJOS PROVINCIALES.

Artículo 28

La Comisión Ejecutiva Provincial podrá aprobar, por decisión propia o a instancia del Congreso o Comité Provincial o de la Comisión Ejecutiva Nacional, la creación de consejos provinciales, ya sea para temas políticos concretos que afecten a más de una comarca de la provincia de Alicante, o bien para la coordinación territorial de las deferentes agrupaciones de la provincia sobre uno o varios asuntos.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LISTAS

Artículo 29

1. La Comisión Provincial de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEP que ésta designe y por las personas del Comité Provincial elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Provincial deberán ser mayoría. En el caso de que la CPL lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación Municipal.
2. Para las cuestiones que afecten a sus respectivos municipios, serán oídos previamente la Secretaría General de las Agrupaciones.
3. La Comisión Provincial de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Provincial de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales, siempre que tenga atribuida esa competencia por parte de la normativa del PSOE y el PSPV-PSOE.

CAPÍTULO VII. EL COMITÉ DE ÉTICA PROVINCIAL

Artículo 31

1. Será elegida por el Congreso Provincial, que será el que determine su número de miembros.
2. Asumirá las funciones que los Estatutos y Reglamentos del PSOE y PSPV-PSOE establezcan para los comités de ética provinciales, y asumirá aquellas tareas que le sean delegadas por comités o comisiones de ética del PSPV-PSOE y el PSOE.
3. El Comité de Ética provincial, a solicitud de la CEP, podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos de cumplimiento de la normativa vigente por parte de un órgano concreto del partido en la provincia de Alicante.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Artículo 32. De la elaboración de los presupuestos.

Es competencia de la CEP aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Provincial para su definitiva aprobación.

La CEP, en la forma que prevea la Comisión Federal del PSOE o la Comisión Ejecutiva Nacional, designará un administrador, como esté contemplado en la normativa del PSOE y PSPV-PSOE.

TÍTULO VI. JÓVENES SOCIALISTAS.

Artículo 33

1. Joves Socialistes del País Valencià es la organización juvenil del PSPV-PSOE de la Provincia de Alicante
2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a Jóvenes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 25 años.
3. Jóvenes Socialistas tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSPV-PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.
4. Jóvenes Socialistas participa con una delegación propia, con voz y voto, en los Congresos y Conferencias provinciales. La representación de Jóvenes Socialistas será, como mínimo del 2% y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.
5. Cualquier discrepancia al respecto se resolverá de acuerdo con los Estatutos y reglamentos del PSOE y el PSPV-PSOE.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo concerniente a lo no previsto en los presentes Estatutos Provinciales será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Federales y de los Reglamentos Federales en vigor.

